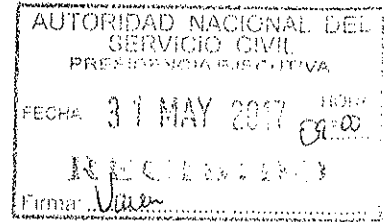


**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 501 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficios de los pactos colectivos a trabajadores repuestos judicialmente

Referencia : Oficio N° 08-2017-OAF-MDP-T

Fecha : Lima, **30 MAYO 2017**

I. Objeto de la consulta

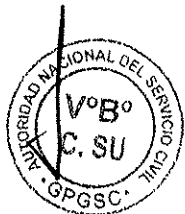
Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Pocollay nos consulta si a un servidor repuesto judicialmente le corresponde los beneficios derivados del pacto colectivo.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, **las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.**

Sobre los servidores civiles excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política

- 2.4 Sobre el tema en consulta, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 187-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) y cuyo contenido ratificamos. En este se señala que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio de 2013, regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como de aquellos comprendidos en los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 indistintamente de si las personas vinculadas a estos regímenes han sido contratadas, nombradas o reincorporadas judicialmente.
- 2.5 Asimismo, refiere que de acuerdo al artículo 67 del Reglamento General de la Ley N° 30057 los sindicatos representan a los servidores que se encuentren afiliados a su organización. Por





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización, incluido el personal reincorporado judicialmente, para efectos de la negociación colectiva. Sin embargo, esta representación no incluye a los servidores excluidos del derecho de sindicación.

En ese sentido, al personal reincorporado judicialmente a alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, aun cuando no estén sindicalizados, les es de aplicación (es decir, son beneficiarios) de los pactos colectivos celebrados por los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad.

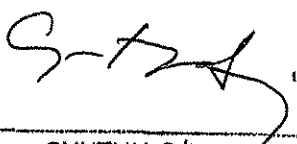
- 2.6 Finalmente, precisa que se encuentran excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, quienes tienen la condición de funcionarios de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público, y quienes sin serlo en los términos de dicha norma, ocupan cargos directivos (es decir, aquellos que reúnen las características anotadas en el numeral 2.6 del citado informe, el mismo que adjuntamos en copia simple).

III. Conclusión

Los temas contenidos en el documento de la referencia han sido abordados en el Informe Técnico N° 187-2016-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos; en ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de éste al presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL